



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS JHON JAMES CERTUCHE ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero 2021

A Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2021-00005-00

Correspondió por reparto la demanda de Permiso Para Salir del País, de la Katherine Lizeth Certuche Gallego promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **Paola Andrea Gallego Albán**, en contra el señor **Jhon James Certuche**.

Efectuada su revisión preliminar se observa que la misma contiene la siguiente falla que impone su inadmisibilidad:

1. En el acápite de notificaciones se indica que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, sin embargo, allegó la dirección de notificación; así las cosas, dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que cuando se desconozca la dirección electrónica del demandado, deberá acreditar que se remitió la demanda física y de sus anexos a la dirección de notificación; es por ello que deberá la parte actora allegar lo que ordena el canon reseñado.
2. Debe allegarse debidamente legible el acta de conciliación celebrada el 2 de abril de 2020 ante la Comisaria Tercera de Familia de Cali barrio Guaduales.
3. No se allega el poder otorgado por la señora Gallego Albán conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.
4. Debe acreditar que la progenitora, señora Paola Andrea Gallego Albán se encuentra cumpliendo con la cuota alimentaria con su menor hija.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS JHON JAMES CERTUCHE ORDOÑEZ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Permiso de Salida del País presentada mediante apoderada judicial por la señora **Paola Andrea Gallego Albán**, en contra del señor **Jhon James Certuche Ordoñez**, en relación a su menor hija **Katherine Lizeth Certuche Gallego**, y concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que en su transcurso corrija las fallas anotadas, en caso contrario se rechazará la misma.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería judicial a la doctora **Patricia Guerrero Gallardo**, en vista que no fue allegado el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **006** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).

Santiago de Cali **19 de enero de 2021**

La Secretaria _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b374a86f85a1a4918bee43bb3a939e03926599920acba0afc3f200238b1807b3**

Documento generado en 18/01/2021 12:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>